

Tribunal Superior de Justicia de Navarra

Único de Aoiz.

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Guernika-Lumo número 3.
Azpeitia número 1.
Éibar número 2.

Madrid, 11 de agosto de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

20902 *ACUERDO de 11 de agosto de 1998, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la carrera judicial, con categoría de Magistrado.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y Acuerdos del Pleno de 10 de diciembre de 1997, que modificó el título VIII del mencionado Reglamento, y de 29 de junio de 1998; Real Decreto 1647/1998, de 24 de julio, y Orden del Ministerio de Justicia de 27 de julio de 1998, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 11 de agosto de 1998, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la carrera judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.
- f) Los Magistrados que desempeñen destino, por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

Los miembros de la carrera fiscal que hayan accedido a la judicial a través de pruebas de especialización no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una especialidad distinta hasta transcurridos cinco años de servicios efectivos y obtenido el certificado prevenido en el artículo 83 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la carrera judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y, por tanto, al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieran solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de plazas anunciadas se resolverán en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieren prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialista rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la disposición adicional transitoria 17.^a 4 y 5 de la citada Ley Orgánica.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332, párrafo último, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y disposición transitoria 17.^a 4 y 5 de la citada Ley Orgánica. En su defecto, en favor de los Magistrados que hayan prestado, al menos, tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de éstos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciando a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tengan mejor puesto escalafonal en la especialidad. En su defecto, a favor de los Magistrados que hayan prestado, al menos, tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. A falta de éstos, a favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca expresamente para este supuesto el Consejo General del Poder Judicial. Si incumplieran tal obligación, los nombrados serán tenidos por renunciando a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores rige el criterio de mejor puesto escalafonal, gozando de preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en la forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: 91 310 03 06 ó 91 310 03 07.

Sexta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional, servicios especiales o excedencia forzosa se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo, según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 y 364 de la misma Ley Orgánica, y, en su defecto, por los que sean nombrados, promovidos o asciendan a la categoría de Magistrados, con arreglo al turno que corresponda de los previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Juez que hubiere ejercitado la renuncia al ascenso al amparo de lo previsto en el artículo 311.1, párrafo, segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá desistir de la referida renuncia dentro del plazo y forma establecido en la base quinta de la presente convocatoria.

Si como consecuencia de la resolución de este concurso quedaren desiertos alguno o algunos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo por falta de peticionarios, por el órgano competente del Consejo General del Poder Judicial, a la vista del número de ellos, de su previsible carga de trabajo y atendidas todas las circunstancias concurrentes, determinará la forma de provisión de los mismos.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrados, sea un Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación, se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando, entre tanto, la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo de 1995, como anexo al Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 18 de abril.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciará de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo establecido en la disposición transitoria sexta.1 del Acuerdo de 7 de junio de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de julio de 1995.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Málaga, mientras su titular, don Bernardo María Pinazo Osuna, permanezca en la situación administrativa de servicios especiales en la carrera judicial (*).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Motril, con funciones compartidas de Registro Civil.

Juzgado de lo Penal número 10 de Sevilla.

Juzgado de Primera Instancia número 10 de Málaga.

Asturias

Magistrado de la Sección Sexta, Civil, de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Baleares

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Palma de Mallorca.

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Palma de Mallorca.

Canarias

Magistrado de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, mientras su titular, don Eligio Hernández Gutiérrez, permanezca en la situación administrativa de servicios especiales en la carrera judicial (*).

Magistrado de la Sección Primera, Civil, Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Magistrado de la Sección Primera, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Telde.

Juzgado de lo Penal número 3 de Las Palmas.

Castilla-La Mancha

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cuenca.

Castilla y León

Magistrado de la Audiencia Provincial de Zamora, Civil y Penal. Juzgado de Menores de León.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Burgos.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Soria, con funciones compartidas de Registro Civil.

Cataluña

Magistrado de la Sección Primera, Civil, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Juzgado de lo Penal de Tortosa.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sabadell.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Mataró.

Juzgado de lo Penal número 2 de Lleida.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tarragona.

Juzgado de lo Penal número 3 de Girona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de L'Hospitalet de Llobregat.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de L'Hospitalet de Llobregat.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Manresa.

Juzgado de lo Penal número 8 de Barcelona.

Juzgado de lo Penal número 13 de Barcelona.

Juzgado de lo Penal número 16 de Barcelona.

Juzgado de lo Social número 26 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 31 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 32 de Barcelona.

Juzgado de Instrucción número 33 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 41 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 43 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 44 de Barcelona.

Comunidad Valenciana

Magistrado de la Sección Tercera, Civil y Penal, de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Elche.

Juzgado de Instrucción número 16 de Valencia.

Extremadura

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Mérida.

Galicia

Juzgado de lo Penal número 2 de Ourense.

Madrid

Magistrado de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Presidente de la Sección Octava, Civil, de la Audiencia Provincial de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 56 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 58 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 60 de Madrid.

Murcia

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Murcia.

Navarra

Juzgado de lo Social número 2 de Pamplona.

Juzgado de Instrucción número 2 de Pamplona.

País Vasco

Magistrado Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dos plazas.

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Vitoria.

Juzgado de Instrucción número 1 de Vitoria.

Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián.

Juzgado de lo Penal número 2 de San Sebastián.

Juzgado de Instrucción número 2 de Vitoria.

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Vitoria, de Familia, incapacidades y tutelas.

Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao, mientras su titular, don Alfonso José Villagómez Cebrián, permanezca en situación administrativa de servicios especiales en la carrera judicial (*).

Plazas de nueva creación

Andalucía

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Córdoba.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Granada.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Huelva.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Jaén.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Málaga.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Sevilla.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Sevilla.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ceuta.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Melilla.

Aragón

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Huesca.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Teruel.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zaragoza.

Asturias

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo.

Baleares

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Palma de Mallorca.

Canarias

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Las Palmas.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Cantabria

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Santander.

Castilla y León

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ávila.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Burgos.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de León.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Palencia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Salamanca.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Segovia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Soria.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Valladolid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zamora.

Castilla-La Mancha

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Albacete.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cuenca.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Guadalajara.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo.

Cataluña

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Girona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Lleida.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Tarra-gona.

Comunidad Valenciana

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ali-cante.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cas-tellón.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Valen-cia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valen-cia.

Extremadura

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Bada-joz.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cáce-res.

Galicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de A Coru-ña.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Lugo.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ouren-se.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Pon-tevedra.

Madrid

Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1, con sede en Madrid.

Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2, con sede en Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Madrid.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid.

Murcia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Murcia.

Navarra

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Pam-plona.

País Vasco

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Vitoria.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de San Sebastián.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Bilbao.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Bilbao.

La Rioja

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Logroño.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (*) en la anterior relación, se hace para su provisión por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial, en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 11 de agosto de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

20903 *RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes de nueva creación, en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de la Categoría Segunda del Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales,

Esta Secretaría de Estado ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de nueva creación, de la Categoría Segunda del indicado Cuerpo, que figuran en el anexo.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a la Categoría Segunda del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Segunda.—No podrán concursar:

a) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurran dos años, o cinco, para obtener destino en la misma localidad en que se les impuso la sanción.

b) Los suspensos.

Tercera.—El nombramiento de Secretarios para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Se concede un plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus peticiones, con sujeción a los aludidos preceptos, mediante instancia que deberá ser dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (calle San Bernardo, número 21, 28015 Madrid), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en ellas se indicarán las vacantes a que aspiren, numerándolas correlativamente por orden de preferencia, con indicación de la fecha de posesión del último destino. Si venciere en día inhábil se entenderá prorrogado el vencimiento al primer día hábil siguiente. Los que residan fuera de la península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia. Las solicitudes se podrán presentar también a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Quinta.—Ningún participante podrá anular o modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Sexta.—Los que resulten nombrados para el desempeño de las plazas anunciadas en este concurso no podrán participar en otro